

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

**LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución SDA 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2013ER172566 del 17 de diciembre de 2013**, la sociedad denominada **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.375.777-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO**, identificada con matrícula No. 02226111 del 20 de junio de 2012, a través del señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.539, en calidad de primer suplente del representante legal, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 57 No. 68 – 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el primer suplente del representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
4. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha del 4 de diciembre de 2013.

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, de fecha del 27 de noviembre de 2013 con matrícula No. 50C-606625.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de liquidación del servicio de evaluación del trámite del permiso de vertimientos de la Secretaría Distrital de ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 871680/458601 de fecha del 10 de diciembre de 2013, por la suma de (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1º del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría estableció la norma técnica, para control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.375.777-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO**, identificada con matrícula No. 02226111 del 20 de junio de 2012, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 45 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente y posteriormente proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.375.777-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO**, identificada con matrícula No. 02226111 del 20 de junio de 2012, cuyo representante legal es el señor **ANTONIO CORTES LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.488, para el predio ubicado en la Carrera 57 No. 68 – 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-1998-219**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CORCAB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.375.777-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN FERNANDO**, identificada con matrícula No. 02226111 del 20 de junio de 2012, a través de su representante legal el señor **ANTONIO CORTES LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.488, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 52 B Sur No. 55 A – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 00423

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **04** días del mes de **marzo** del año **2015**

Fda Aguilar A

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

Expediente: SDA-05-1998-219

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO 730 DE 2014 FECHA EJECUCION: 22/01/2015

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/02/2015

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C:37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 4/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 04 **MAR** 2015 (18) días del mes de Marzo del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Auto #00423 de 2015. al señor (a) Fernando Faustino Borda en su calidad de Autorizado
Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 79.877-388 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

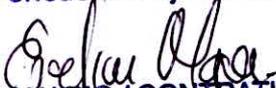
EL NOTIFICADO: Fernando Faustino Borda
Dirección: Calle 57 6B-24
Teléfono (s): 2504969-2458225376
Hora: 11:5-20

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 MAR 2015 (19) del mes de Marzo del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA